

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la señora **LUZ ENNY ALVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.486.651**, y **OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.240.503**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LA CRISTALINA**, de la vereda **EL CONVENIO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-49093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001000300000000014100000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14653-23**, junto con los demás documentos mínimos correspondientes.

El día 10 de enero de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-005-10-01-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera personal el 06 de febrero de 2024, al señor **HUMBERTO OROZCO** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio, así como al gradual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 29 de febrero de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000** de fecha 01/03/24, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

"(...)

Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 " Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea*

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

TABLA DE CONTENIDO

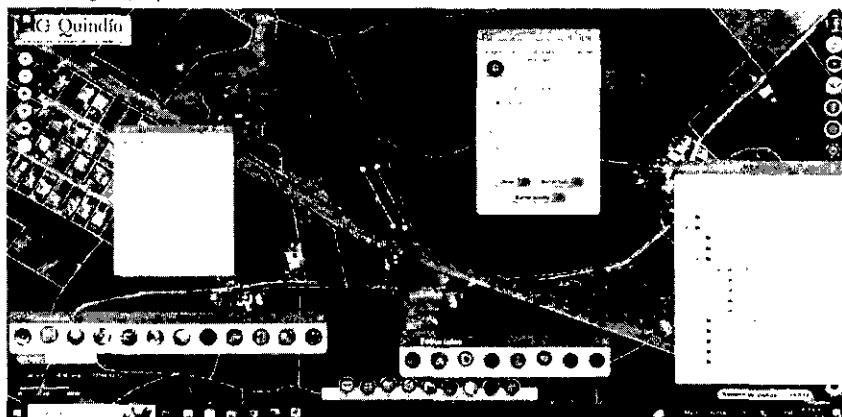
- 1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
- 2. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
- 3. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
- 4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.*
- 5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).*
- 6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.*
- 7. Duración del aprovechamiento de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.*
- 8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.*
- 9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.*
- 10. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.).*
- 11. Descripción de los productos a obtener.*

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

1. IDENTIFICACIÓN, LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL PREDIO.

El predio rural denominado **1) LOTE LA CRISTALINA** identificado con la ficha catastral **N°63001000300000000141000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-49093** ubicado en la vereda **EL CONVENIO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, el cual cuenta con un área de terreno de 0.3Ha, según consta en el certificado de tradición aportado para el trámite.



**LOCALIZACIÓN Y EXTENSIÓN DEL ÁREA GEORREFERENCIADA QUE OCUPA EL
GUADUAL Y/O BAMBUSAL DENTRO DEL PREDIO.**

El área en guadua objeto de solicitud de aprovechamiento está ubicada al costado izquierdo de la vivienda cruzando la vía principal que conduce al club campestre y al corregimiento Caimo de Armenia, con coordenada geográfica **4°28'1.3"N -75°44'51.02" W** , y extensión del rodal de 0.145ha.

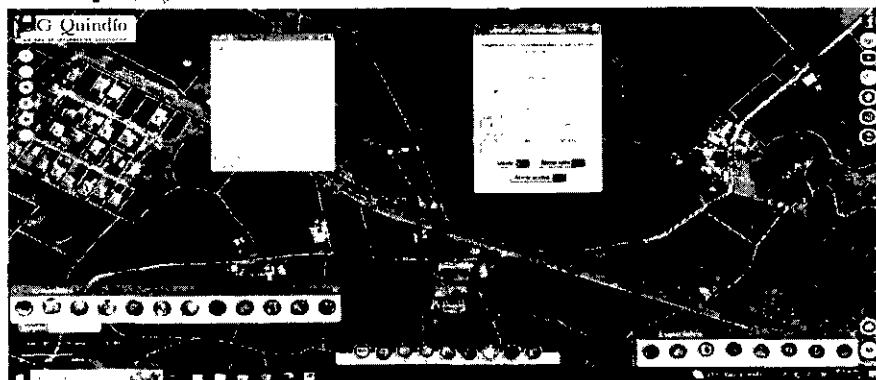


Figura 3. Puntos de levantamiento. Fuente. SIG QUINDIO ubicación del rodal de guadua al interior del predio **1) LA CRISTALINA** identificado con la ficha catastral **N°63001000300000000141000000000** y matrícula inmobiliaria **N° 280-49093** ubicado en la vereda **EL CONVENIO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO** con coordenada geográficas:



RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

RODAL	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°28'1.3"N	-75°44'51.02" W
	2	4°28'1.35"N	-75°44'50.42" W
	3	4°27'58.99"N	-75°44'49.34" W
	4	4°27'59.01"N	-75°44'49.84" W

2. ÁREA TOTAL EN HECTÁREAS QUE SERÁ OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

Según información levantada en campo el área total que será objeto de aprovechamiento es de **0.145 Ha.**

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES PRESENTES EN EL GUADUAL Y/O BAMBUSAL.

La *Guadua* es muy común en la región del Eje Cafetero colombiano y en departamentos como el Valle del Cauca y Antioquía, y es utilizada como materia prima en el sector de la construcción en muchas regiones del país que adquieren la mayor parte del recurso en el Eje Cafetero; además, se emplea en la fabricación de muebles, artesanías, artículos utilitarios y en la producción de latas, laminados, molduras, tablillas, pisos, entre otros.

La *Guadua* es una gramínea y se considera y clasifica como un bambú leñoso que se encuentra ampliamente distribuido en América Latina desde la zona central del sur de México hasta la Argentina, desde el nivel del mar hasta los 2000 msnm.

4. DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE CULMOS EN EL ÁREA Y SU ESTADO DE MADUREZ (RENUOVO, VERDE, MADURA, SOBREMADURA Y SECA).

En el área objeto de aprovechamiento se realizaron una parcela de 10m x 10m en cada uno de los tres rodales, obteniendo el inventario de culmos según su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).; de los cuales se presenta a continuación en la tabla 3 los resultados del procesamiento del inventario.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO



RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

CONCEPTO TÉCNICO -

De acuerdo a la consulta realizada en el SIG QUINDIO y la georreferenciación tomada el día de la visita (4°28'1.3"N, -75°44'51.02" W), el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponde al predio **1) LT EL RINCON** identificado con la ficha catastral N°630010003000000003521000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-148111 ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO** y no al predio **1) LA CRISTALLINA** identificado con la ficha catastral N°630010003000000001410000000000 y matrícula inmobiliaria N° 280-49093 ubicado en la vereda **EL CONVENIO** del Municipio de **ARMENIA** del departamento del **QUINDIO**, del cual aportaron la documentación para inicio del trámite, por tal motivo **NO ES VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento forestal.

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JUAN CARLOS SUAREZ CARDONA
– Técnico Operativo Grado 16

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:

- Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;
- Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;
- Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el 29 de febrero de 2024 al predio rural **1) LA CRISTALINA**, de la vereda **EL CONVENIO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-49093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001000300000000014100000000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en SIG-QUINDIO, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-000 DEL 01/03/2024** en el cual quedó claramente establecido que el aprovechamiento forestal pretendido corresponde al predio **1) LT EL RINCON** identificado con la ficha catastral No. **630010003000000003521000000** y la matrícula inmobiliaria No. **280-148111**, establecido en la información técnica revisada por el ingeniero forestal determina que el lugar donde se encuentra el guadual corresponde al mencionado predio, y que además el certificado de tradición radicado corresponde a un predio diferente al del sitio donde se encuentra ubicado el guadual.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** solicitada por la señora **LUZ ENNY ALVAREZ MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.486.651**, y **OTROS** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.240.503**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal en el predio rural **1) LA CRISTALINA**, de la vereda **EL CONVENIO**, del municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-49093** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63001000300000000014100000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14653-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **14653-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **HUMBERTO OROZCO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **76.240.503** como **APODERADO GENERAL**, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 553 DEL 14 DE MARZO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

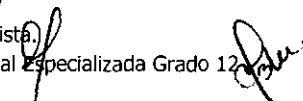
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
HOY ----- DE -----DEL AÑO -----, SIENDO LAS -----	
SE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL LA RESOLUCION	
NÚMERO -----	AL SEÑOR -----
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
EL CUAL SE PODRÁ INTERPONER ANTE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HÁBILES SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA. EL CUAL PODRA PRESENTARSE DE MANERA PERSONAL O AL CORREO: servicioalcliente@crq.gov.co	
EL NOTIFICADO	EL NOTIFICADOR
C.C No -----	C.C. No -----

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O

